

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

INSPECCIÓN IC. DE CONVIVENCIA Y PAZ

Expediente:	2018513490100644E	
Quejoso:	De Oficio	
Presunto infractor:	Indeterminados	
Inspectora IC.:	Edith Consuelo Guerrero Daza	
Comportamiento:	Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo 135 Literal A. Numeral 4	
Fecha de Audiencia:	5/NOVIEMBRE/2025 – 2 P.M.	Suspendida: NO X
Fecha de Reanudación:	SE TERMINA – SE ARCHIVA	No Aplica
Audiencia:	PRESENCIAL: _____ VIRTUAL: _____	X
Procede la Conciliación:	SI _____ NO _____	X SE TERMINA

En Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), siendo el día y hora señalada, la suscrita INSPECTORA IC. DE CONVIVENCIA Y PAZ de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, doctora EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA, en ejercicio a partir del 20 de mayo de 2025 en compañía de los funcionarios FARUTH ALBERTO MÁRQUEZ JÁNICA y CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO, procede a **CONTINUAR AUDIENCIA PÚBLICA**, en cumplimiento del Procedimiento Verbal Abreviado de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con las atribuciones y competencias que la ley otorgó en el CNSCC y demás normas concordantes registrando **INASISTENCIA ABSOLUTA. ESTADO DE ACTUACION**: Para garantizar el debido proceso en todos sus tres oponentes juez natural, ejercicio defensa y contradicción y desde luego formas propias de cada juicio y teniendo en cuenta que del estado de actuación detallado en sesión anterior con presencia de la señora Agente Del Ministerio Público, el asunto se estableció que fue remitido por el IDIGER con radicado 20185110173272 del 18 de julio de 2018 mediante el cual se realizan recomendaciones al predio con nomenclatura Carrera 18 B No. 145-28 así:

- Al responsable y/o responsables de la construcción que se desarrolla en el predio Calle 145A # 17 – 63/75, en el Sector Catastral Los Cedritos de la Localidad de Usaquén, garantizar el cumplimiento del Decreto 172 de 2014 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento", en su Quinta Parte – Responsabilidades Públicas. Privadas y Ciudadanas, y de acuerdo a lo estipulado en el

DI-11975

Asunto objeto de inicio de Procedimiento Verbal Abreviado mediante auto de fecha 5 de octubre de 2018, instalando audiencia pública el 6 de diciembre de 2018, sin determinar presunto infractor. Que obra como medio probatorio, informe técnico No. 005 de fecha 4 de diciembre de 2018 (folio 13) de visita al predio ubicado en la Carrera 18 B No. 145-28 y al predio de la Calle 145 A No. 17-63/75 donde se constató respecto del primero que se presenta una diferencia de asentamiento que se evidencia en el semisótano y aparición de grietas en la parte de acceso vehicular y respecto del predio de la Calle 145 A No. 17-63/75 que se trata de una construcción nueva, no se pudo constatar la licencia de construcción. Obra informe técnico No. OT-011-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 evidencia una construcción de 9 pisos y 5 pisos respectivamente y no evidencia proceso constructivo. (folio 21) y se evidencia que el predio de la Carrera 18 B No. 145-28 se trata del Edificio Época 1 y del predio de la Calle 145 A No. 17-63/75 Edificio Los Cedros. Con auto No. 296 del 17 de junio de 2025 esta autoridad de policía aclara que el comportamiento por el cual se adelanta la acción corresponde al descrito en el Artículo 135 Literal A. Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

Presunto comportamiento	Medida correctiva
(...) Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A. Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4 En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. (...)	Parágrafo 7 Numeral 3 Artículo 135 (...) multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. (...). Observación. Ultima ratio determinada por el legislador

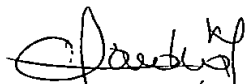
Respecto del inmueble ubicado en la Calle 145 A No. 17 63/75 y con el fin de continuar el trámite para determinar al presunto infractor, se remitió comunicación a la dirección objeto de control y de conformidad con la visita ordenada por esta Inspección mediante OT 045-2025 se establece con el informe técnico EB-206-2025 de visita adelantada el 15 de julio de 2025 a los predios objeto de informe del IDIGER que no se evidencia intervención alguna. Sea lo primero indicar que de las sesiones de audiencia pública adelantadas dentro de la presente acción no

se identificó e individualizó al presunto infractor como tampoco se evacuó el procedimiento verbal abreviado que corresponde desde 6 de diciembre de 2018, es decir que han transcurrido a la fecha, 6 años y diez meses sin que se tenga los elementos necesarios que garanticen el debido proceso en su componente de defensa y contradicción, pues como ya se anotó, sólo hasta que esta Autoridad mediante auto de fecha 296 del 17 de junio de 2025 retomó el curso de la actuación, se establece que el predio objeto de control por presunta intervención con obra es el de **Calle 145 A No. 17-63/75** y que según última visita técnica adelantada el 31 de octubre de 2025 corresponde Al Edificio Munzi, sin más datos y las actuaciones anteriores referían Los Cedros. Adicionalmente el reparto no se dio por el control urbano al predio de **Calle 145 A No. 17-63/75** sino con ocasión de las presuntas perturbaciones al predio **Carrera 18 B No. 145-28**. Así aparece de la consulta adelantada en el aplicativo de acciones policivas Arco. En tal sentido, el Decreto 768 de 2025 reglamentó lo siguiente: (...) *Artículo 2.2.8.18.3.1. Improcedencia de la acción de policía en averiguación. La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente de la vigencia de este decreto se iniciará la depuración masiva de este tipo de registros. (...).* (...) *Artículo 2.2.8.18.3.2. Materialización del comportamiento contrario a la convivencia. Para la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia, se exige la materialización del hecho que lo constituye. (...)* Razón por la cual esta Autoridad de Policía en aplicación de los principios de Proporcionalidad y razonabilidad y por demás las garantías propias del Debido Proceso. En ejercicio de sus atribuciones **RESUELVE, PRIMERO:** Dejar en libertad a los responsables del predio ubicado en la **Carrera 18 B No. 145-28** para acudir a la defensa de los intereses que consideren vulnerados respecto de la propiedad a su cargo. **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencia por las consideraciones anotadas en la presente decisión. **TERCERO:** Comunicar la presente decisión en garantía del principio de publicidad y transparencia en el Micrositio dispuesto por la SDG y al Ministerio Público de la Localidad. **CUARTO:** DECLARAR LA FIRMEZA DE ESTA DECISIÓN en atención a que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 se deben interponer en audiencia pública y pese a haber sido comunicados por aviso a los responsables indeterminados de esta acción no se presentaron. No siendo otro el objeto **se termina** la audiencia pública, previa las siguientes **DISPOSICIONES:**

A los responsables de los inmuebles involucrados y Ministerio Público		Publicar la presente decisión en el Micrositio dispuesto por la SDG. Remitir copia de la presente acta
Al Agente del Ministerio Público		Remitir copia de la presente acta
Al personal administrativo de la Inspeccion 1C.		Actualizar Arco y Archivar expediente.
Imponer Multa	Si ____ No <u>X</u>	Valor: _____
	N.A.	Tipo: 1 ____ 2 ____ 3 ____ 4 ____
Impone otras medidas correctivas	SI _____	Cuáles _____
	NO <u>X</u> _____	
Recurso de Apelación:	SI _____	Fecha de envío a la Segunda Instancia: _____
	NO <u>X</u> _____	Fecha de Ejecutoria: _____
Medio magnético de la Grabación de la audiencia:		


EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
INSPECTORA 1C. DE CONVIVENCIA Y PAZ – FACTOR LOCAL


FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
Secretario auxiliar


CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO
Secretaria ejecutiva

Proyecto/Elaboró: FAMJ/2.025
Revisó/Aprobó: Dra. EDITH C. G. D.